

Cuarto La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, y a cargo de los propietarios, las obras señaladas cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 4 de junio de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Manchega», del término municipal de Azucaica, en la provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Manchega», del término municipal de Azucaica (Toledo), concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo de la finca «La Manchega», situada en el término municipal de Azucaica (Toledo), con una superficie total de 31,2621 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 75.065,57 pesetas, de las cuales el 45 por 100 será subvencionado.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de dicha finca, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí, por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las efectuase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 4 de junio de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Casería Negra», «Patronato» y «Manchego», del término municipal de Martos, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en las fincas «Casería Negra», «Patronato» y «Manchego», situadas en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de suelos de las fincas citadas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Casería Negra», «Patronato» y «Manchego», situadas en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, con una superficie total de 53,1376 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 93.000,37 pesetas, de las cuales 85.939,25, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y siembra de pratenses en desagües, serán subvencionadas y 7.061,12, correspondientes a trabajos de refino y siembra en los lomos de las terrazas y en fajas, a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dis-

puesto en dicho plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Sabadel-Villapró (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de marzo de 1960 se declaró con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Sabadel-Villapró (Oviedo), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el que se determina en dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Sabadel-Villapró (Oviedo), se fija en 0,30 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Sabadel-Villapró (Oviedo) se fija en dos hectáreas para el secano y en dos hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 8 de junio de 1962 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sanchoñuño, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sanchoñuño (Segovia), y

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Sanchoñuño (Segovia) se dispuso que por el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín se procediera a realizar los trabajos oportunos para proceder a la segunda modificación de las vías pecuarias de dicho término municipal en cuanto respecta a la denominada Cañada Real de la Reina en la zona urbana, realizando su desviación mediante permuta de terrenos del anterior trazado de la vía pecuaria por otros pertenecientes al Municipio y teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación de vías pecuarias de dicho término, aprobada por Orden ministerial de 3 de abril de 1950;

Resultando que el proyecto de modificación de la clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez días más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna; habiéndose enviado asimismo un ejemplar del proyecto a la Jefatura Provincial de Obras Públicas para su informe;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos quinto al décimo tercero del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; las Ordenes ministeriales de 3 de abril de 1950 y 31 de enero de 1958, apro-

batorias de la clasificación, y primera modificación de las vías pecuarias del término de Sanchonuño y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Sanchonuño, provincia de Segovia, en cuanto respecta a la denominada Cañada Real de la Reina, mediante desviación, con permuta de terreno por otros pertenecientes al Ayuntamiento de Sanchonuño, en una longitud de 1.100 metros, en cuyo tramo se declara excesiva y que comprende desde su cruce con el camino de Cespadosa en los ejidos de la Cruz del Canto hasta terminar en el antiguo trazado de la cañada donde arranca el camino del Vado.

En dicho tramo se reduce la anchura actual, que es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), a la de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), quedando un sobrante enajenable de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Segundo. Declarar subsistente la clasificación y primera modificación a la misma aprobadas respectivamente por Ordenes ministeriales de 3 de abril de 1950 y 31 de enero de 1958, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero. Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo declarado excesivo, sin que el sobrante objeto de posterior enajenación pueda ser ocupado hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

Cuarto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Ribatejada (Madrid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de abril de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ribatejada (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ribatejada (Madrid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ribatejada (Madrid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de abril de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de julio de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de junio de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de noviembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia). Examinado el referido plan,

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de noviembre de 1961.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del plan de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia) son las siguientes:

- a) Red de caminos.
- b) Obras de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Obras de saneamiento: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.